

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á la solicitud de D. Ventura Gonzalez Romero, vengo en declarar terminada la comision que para servir la subsecretaria del ministerio de gracia y justicia á bien conferirle por mi real decreto de 1.º de febrero de este año, quedando may satisfecha de la inteligencia y celo con que la ha desempeñado.

Dado en palacio á 2 de abril de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de gracia y justicia, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Vengo en nombrar subsecretario del ministerio de gracia y justicia á D. Diego Mier, fiscal cesante de la audiencia de Sevilla.

Dado en palacio á 2 de abril de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de gracia y justicia, Florencio Rodriguez Vaamonde.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de aduanas y aranceles

con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente.

Por el ministerio de hacienda se ha comunicado á esta direccion general, con fecha 22 de marzo último, la real orden siguiente.

Ilmo. Sr.—Por el ministerio de estado se dice á este de hacienda en 5 de febrero anterior lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. ministro residente de S. M. en Bruselas con fecha 29 de enero último dice á esta primera secretaria lo siguiente.—El *Monitor* de este dia publica un decreto de este soberano, por el cual se permite la libre entrada en este reino hasta 1.º de junio del presente año de las harinas de todo especie originarias de Europa.

La copia del documento que se cita dice así

Legacion de S. M. la Reina de España en Bruselas.—Ministerio del interior y de hacienda.—Leopoldo rey de los Belgas.—A todos los presentes y venideros; salud.—Vista la ley de 22 de noviembre de 1846 relativa á las sustancias alimenticias.—Visto de nuevo nuestro decreto de 30 del mismo mes autorizando hasta 1.º de junio de 1847 la libre entrada de toda especie de harinas originarias de todos los paises fuera de Europa:—Conformándonos con la propuesta de nuestro ministro del interior y de hacienda;—Hemos decretado y decretamos lo siguiente.

Articulo 1.º Ampliando nuestro decreto de 30 de noviembre de 1846, declaramos igual-

mente libre la entrada de toda especie de harinas originarias de los países de Europa.

Artículo 2.º Nuestros ministros del interior y de hacienda estan encargados cada uno de la parte que le pertenece de la ejecucion del presente decreto. Dado en Paris á 27 de enero de 1847.—Firmado.—Leopoldo.—Por el Rey, el ministro del interior, conde de Theun.—El ministro de hacienda, J. Malou.—Es copia.—El conde de Colombi.—Está conforme.—Hay una rúbrica.

Lo que se inserta en este periódico para noticia del comercio. Madrid 8 de abril de 1847.—Lorenzo Flores Calderon.

Pliego de condiciones que forman las oficinas de bienes nacionales de esta provincia para la subasta de 308 fanegas, 10 celemines, 2 cuartillos de trigo; 12 fanegas, 3 celemines, 3 cuartillos de centeno; y 308 fanegas, 2 celemines de cebada, existentes en la villa de Torrelaguna, procedentes de bienes nacionales por reutas del clero regular, y de hermandades y cofradías con arreglo á la orden de la administracion general de 3 de enero próximo pasado.

1.º El remate se celebrará el dia 16 del corriente de 12 á 1 de la tarde en esta corte ante el Sr. intendente, con asistencia del asesor, contador, y administrador principal de bienes nacionales, escribano mayor de reutas y un individuo de la comision de dotacion de culto y clero; y en Torrelaguna en igual dia y hora ante el alcalde, síndico, administrador subalterno del ramo en aquel partido, escribano y un individuo de la comision de dotacion del culto y clero; si le hubiese en dicha villa, y en su defecto el señor cura párroco de la misma.

2.º No se admitirá postura menor del precio corriente que tuvieron los granos en el mercado el dia anterior.

3.º No podrán ser postores los deudores á los caudales públicos, ni extranjeros, aunque se hallen domiciliados, sino renuncian al fuero del pabellon.

4.º El rematante afianzará en el acto de la subasta el cumplimiento del contrato, á satisfaccion del administrador principal de bienes nacionales en Madrid, y en Torrelaguna, del subalterno.

5.º Recibido que sea el expediente de su-

basta de Torrelaguna; se comparará con las posturas hechas en Madrid, haciéndose la adjudicacion al mejor postor.

6.º El precio del remate en Madrid se satisficra en metálico en la administracion principal y en Torrelaguna, en la subalterna inmediatamente que sea aprobado por la administracion general.

7.º Al hacerse cargo los rematantes de la panera, se medirán los granos con intervencion de la administracion subalterna, siendo de cuenta de aquellos los gastos que se originen en esta operacion; si por su causa no se verifica, se entendiendo que renuncian á reclamar sobre la cantidad y calidad de los granos. El dia 1.º de mayo dejarán libre la panera.

8.º No podrán solicitar rebaja del precio, en que se verifique el remate, aunque la sufra el de los granos en el mercado, interin se apruebe el remate por la administracion general; ni podrá servir esta circunstancia para rescindir el contrato. La hacienda tampoco exigirá aumento en los precios, aunque le tengan en el mercado.

9.º Será de cuenta del rematante los gastos de fijacion de edictos, diligencias de subasta, y demas que ocurran.

Madrid 6 de abril de 1847.—Vicente Noriega de Bada.

Comision de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

Hallándose vacante el magisterio de primeras letras del pueblo de Majadahonda, en esta provincia, dotado con mil reales vellon pagados de fondos municipales, trescientos treinta reales de una memoria, retribucion de los niños y cuartos del sábado; esta comision en cumplimiento de lo mandado en la disposicion 2.ª de la real orden de 28 de febrero del año próximo pasado, ha acordado se haga saber al público, á fin de que los que aspiren á dicho magisterio presenten sus solicitudes documentadas, en el término de un mes, al infrascrito secretario, que vive calle del Olivo, num. 10, cuarto tercero de la izquierda, ó las dirijan francas de porte al excelentísimo Sr. presidente de esta corporacion, en el concepto que la eleccion deberá hacerse por el ayuntamiento del mencionado pueblo en vista de los méritos y circunstancias de los pretendientes.

Madrid 7 de abril de 1847.—El presidente

Debiendo procederse á virtud de autorización superior á hacer varias obras y reparos en la casa bodega de los propios de la villa de Ciempozuelos, sita en la plaza pública de la misma para que sirva de cárcel, cuyo coste está tasado en 5,136 rs., se ha señalado para su remate el martes 20 del presente mes, en las casas consistoriales de ella, desde las diez á las doce de la mañana. Quien quisiere hacer postura y mejoras acuda á los señores del ayuntamiento que serán admitidas siendo arregladas, en la inteligencia que serán de cuenta del rematante los gastos de escritura, espediente y papel sellado; y que estará de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento la tasación por menor para conocimiento de los licitadores.

Se hace saber á todos los propietarios y hacendados en la villa de Pedrezuela que en el término de quince días, á contar desde este deben presentar su relación de bienes sujetos á la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería, con arreglo á los modelos que coeren unidos al reglamento últimamente aprobado por S. M. para la conservacion de la estadística del ramo; en inteligencia que pasado les parará el perjuicio consiguiente.

Debiendo procederse en el lugar de Villaverde á la formacion del registro general de fincas de todas clases conforme á lo prevenido en el título 2.º del reglamento general que trata sobre el establecimiento y conservacion de la estadística de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, los propietarios, administradores, depositarios, colonos y arrendatarios de ellas en este término, presentarán en la secretaría del ayuntamiento durante el presente mes, segun previene el artículo 7.º de aquel, y arregladas á los modelos números 1, 2, 3, 4 y 10, relaciones exactas de ella en la inteligencia que no verificándolo, quedarán incluidos en la responsabilidad que ordena el artículo 24 del mismo.

Los que posean predios rústicos y urbanos en la villa de Griñon y su jurisdiccion, los arrendatarios de los mismos y los ganaderos, presentarán al alcalde de dicho pueblo sus respectivas relaciones con arreglo á los modelos números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º y 10 del reglamento general de estadística, aprobado por S. M. en 18 de diciembre último en el improrrogable término de quince dias, pues de lo contrario y en casos de ocultacion quedarán sujetos á las multas que marca el art. 24 del real decreto de 23 de mayo de 1845.

No habiéndose presentado las relaciones manda-

das presentar en el nuevo reglamento de 18 de diciembre de 1846 para la riqueza inmueble, cultivo y ganadería á pesar de los anuncios para ello, se hace saber á todos los vecinos, hacendados y propietarios en el término jurisdiccional de Arganda las presenten en el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio, pues de lo contrario incurrirán en las penas marcadas en instrucción.

Por el ayuntamiento constitucional de la villa de Robledo de Chavela, se ha acordado proceder al arrendamiento, por año de los prados de propios titulados Colmenarejos, Ontiveros y Pradera de los Trampales, señalando para su remate el domingo 25 de abril, á las doce de su mañana.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

[Estraccon de dia 12 de abril.

En la estraccion celebrada en este dia han salido agraciados los números siguientes:
16, 58, 56, 44, 10.

MERCADO.

Madrid 12 de abril.

- Trigo de 60 á 66 rs. fanega.
- Cebada de 38 á 40 id. id.
- Algarrobas de 56 á 58 id.
- Aceite de 58 á 60 rs. arroba.
- Idem filtrado á 62.

ADVERTENCIA.

En 31 del pasado cumplió el primer trimestre por suscripcion á este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo, si no quieren experimentar perjuicio.